



Municipalidad Distrital de
POCOLLAY

RESOLUCION DE GERENCIA DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA N° 057 -2024-GDUI-MDP/T



13 JUN 2024

VISTOS:

Acta de Fiscalización Municipal N°73-2024-SGFCM-GDUI-MDP-T, de fecha 18 de mayo del 2024, emitido por el inspector municipal de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, Notificación de Infracción N°25-2024-SGFCM-GDUI-MDP-T, de fecha 18 de mayo del 2024, emitido por el inspector Municipal de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, Informe N°50-2024-JCCT-SGFCM-GDUI-MDP-T de fecha 20 de mayo del 2024, emitido por el inspector Municipal de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad Distrital de Pocollay, tiene autonomía en sus decisiones, en lo político, económico y administrativo, representa al vecindario, promueve una adecuada prestación de servicios públicos, procura el desarrollo integral, sostenido y armónico de sus pobladores en mérito con lo previsto en el artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, y conforme a lo establece en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo al artículo 78° de la Ley N°27979 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son "competencias y funciones específicas de las municipalidades se realiza de conformidad y con sujeción a las normas técnicas sobre la materia. Las autoridades municipales otorgarán las licencias de construcción, bajo responsabilidad, ajustándose estrictamente a las normas sobre barreras arquitectónicas y de accesibilidad. Asimismo, pueden ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o, servicios cuando su funcionamiento esté prohibido legalmente y constituya peligro, o cuando estén en contra de las normas reglamentarias o de seguridad de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario".

Que, mediante Acta de Fiscalización N°73-2024-SGFCM-GDUI-MDP-T, de fecha 18 de mayo del 2024, el inspector municipal de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, realizo acciones de fiscalización en el establecimiento Lenocinio denominado "La Casa De Las Muñecas", ubicado en Pago Vilautá Lte. 07 – Distrito de Pocollay; donde el Sr. Joan Ernesto López Díaz identificado con DNI N°72353781, es propietario y/o responsable del establecimiento, al momento de la intervención nos entrevistamos con el encargado del establecimiento el Sr. Cristian Humberto Coila Cama identificado con DNI N°47397543 , donde se visualiza que no coincide el mismo titular del Certificado ITSE y la Licencia de Funcionamiento, en encargado de GRD indica que esta desabastecido el botiquín, la señalización inadecuada en un lugar que no corresponde, el encargado del CLAS indica que en la habitación N°15 el colchón se encuentra en estado antihigiénico, el área del servicio higiénico en mal estado, no tiene dispensación de jabón, no cuenta con servicio de agua potable en las habitaciones de las trabajadoras sexuales. El encargado del local indica que tiene 3 trabajadoras sexuales, las cuales dos si cuenta con sus documentos, sin embargo, la tercera trabajadora no tiene carnet de sanidad ni la documentación respectiva, la cual laboraba en la habitación N°3. Según el art. 15° de la Ordenanza Municipal se estaría incurriendo concurso de infracciones.

Que, mediante Notificación de Infracción N°25-2024-SGFCM-GDUI-MDP-T, de fecha 18 de mayo del 2024, se interpuso la infracción con COD. CUIS N°2.4.08 "por desarrollar la actividad sexual sin contar con el carnet de sanidad, sin certificado de charlas, sin estar registrada en el libro del establecimiento y/o sin la respectiva visa del trabajo dentro del lenocinio" correspondiente la multa ascendente al 100% de la UIT y como medida complementaria la clausura definitiva, conforme a la Ordenanza Municipal N°010-2019-MDP-T.

Que, con Informe N°50-2024-JCCT-SGFCM-GDUI-MDP-T de fecha 20 de mayo del 2024, emitido por el Inspector Municipal de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, indica que siendo las 17:24 p.m., del día 18 de mayo del 2024, se realizó un operativo conjunto multisectorial, contando con la participación del personal de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, Sub Gerencia de Serenazgo, PNP del Distrito de Pocollay, Sub Prefecto del Distrito de Pocollay, representante del Ministerio Publico, Migraciones, encargado de GRD, encargado del CLAS. Se constituyeron al establecimiento Lenocinio denominado "La Casa De Las Muñecas", ubicado en Pago Vilautá Lte. 07 – Distrito de Pocollay, en calidad de propietario y/o responsable el Sr. Joan Ernesto López identificado con DNI N°7235378, al momento de la intervención nos entrevistamos con el encargado del establecimiento el Sr. Diaz Cristian Humberto Coila Cama identificado con DNI N°47397543, donde se visualiza que no coincide el nombre del mismo titular del Certificado ITSE y de la Licencia de Funcionamiento, el encargado de GRD indica que esta desabastecido el botiquín, señalización inadecuada en un lugar que no corresponde, el encargado del CLAS indica que en la habitación N°15 el colchón se encuentra en un estado antihigiénico, el área del servicio higiénico en mal estado, insalubre, no tiene dispensación de jabón, no cuenta con servicio de agua potable en las habitaciones de las trabajadoras sexuales. Asimismo el encargado del local indica que tiene 3 trabajadoras sexuales, la cual dos si cuentan con sus documentos, sin embargo la tercera trabajadora no tiene carnet de sanidad ni la documentación



Municipalidad Distrital de
POCOLLAY

RESOLUCION DE GERENCIA DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

N° 057 -2024-GDUI-MDP/T



respectiva, la cual laboraba en la habitación N°03, procediendo a levantar el Acta de Fiscalización Municipal N°73-2024-SGFCM-GDUI-MDP-T y la Notificación de Infracción N°25-2024-SGFCM-GDUI-MDP-T, por lo cual se estaría contraviniendo la Ordenanza Municipal N°010-2019-MDP-T, con la infracción con código CUIS N°2.4.08 "Por Desarrollar La Actividad De Trabajadora Sexual Sin Contar Con El Carnet De Sanidad, Sin Certificado De Charlas, Sin Estar Registrada En El Libro Del Establecimiento Y/O Sin La Respectiva Visa De Trabajo Dentro Del Lenocinio" correspondiendo la multa ascendente al 100% del valor de la UIT vigente al momento de los hechos, y la medida complementaria corresponde la clausura definitiva, conforme a la Ordenanza Municipal N°010-2019-MDP-T.

Que, mediante Ley N°27979 – Ley Orgánica de Municipalidades, en el Sub Capítulo II La Capacidad Sancionadora, estable en su Artículo 46.- Sanciones: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios (...)"

Que, los hechos descritos se encuentran debidamente acreditados conforme se observa de las tomas fotográficas realizadas, las cuales obran en el expediente, así como lo constatado por el Inspector Municipal en el Acta de Fiscalización Municipal N°73-2024-SGFCM-GDUI-MDP-T, en mérito a lo establecido en el art. 244.2 del TUO de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, "Las actas de fiscalización dejan constancia de los hechos verificados durante la diligencia, salvo prueba en contrario", como veedores en el momento de intervención estuvieron presentes, PNP del Distrito de Pocolay, Sub Prefecto del Distrito de Pocolay, representante del Ministerio Público, Migraciones, encargado del CLAS.

Que, en el acervo documentario obra el Acta de Fiscalización Municipal N°73-2024-SGFCM-GDUI-MDP-T, de fecha 18 de mayo del 2024, el Inspector Municipal señala se da a conocer que se estaría cometiendo se estaría incurriendo concurso de infracciones de acuerdo a la ordenanza Municipal según el art. 15°:

Infracción con COD. CUIS N°2.1.05 "Por no comunicar el cambio de la denominación y/o razón social", correspondiendo la multa equivalente al 50% del valor de la UIT, vigente a los momentos de los hechos, que el Certificado Municipal de Funcionamiento N°000488, de fecha 26 de enero del 2009, se le ha otorgado a la Sra. Alicia Sánchez Chujutalli, Asimismo el Certificado ITSE N°096-2022, de fecha 27 de diciembre del 2022, se le ha otorgado al Sr. Joan Ernesto López Díaz.

Infracción con COD. CUIS N°2.4.01 "Por encontrar las sábanas o edredones o frazadas o almohadas o colchones u otros bienes propios de la habitación en estado antihigiénico o deteriorado" correspondiendo la multa equivalente al 100% del valor de la UIT.

Infracción con COD. CUIS N°2.4.04, "por encontrarse los ambientes (habitaciones, baños y otros) en condiciones antigénicas, sin ventilación o iluminación adecuada" correspondiendo la multa equivalente al 75% del valor de la UIT.

Infracción con COD. CUIS N°2.4.12 "por no contar con el servicio de agua potable en las habitaciones de las trabajadoras sexuales, para el cuidado de la higiene personal y prevención de enfermedades" correspondiendo la multa equivalente al 75% del valor de la UIT.

Infracción con código CUIS N°2.4.08 "Por Desarrollar La Actividad De Trabajadora Sexual Sin Contar Con El Carnet De Sanidad, Sin Certificado De Charlas, Sin Estar Registrada En El Libro Del Establecimiento Y/O Sin La Respectiva Visa De Trabajo Dentro Del Lenocinio" la cual laboraba en la habitación N°03, correspondiendo la multa ascendente al 100% del valor de la UIT vigente al momento de los hechos, y la medida complementaria corresponde la clausura definitiva, conforme a la Ordenanza Municipal N°010-2019-MDP-T.

Que, mediante ordenanza Municipal N°010-2019, en su artículo 15 del mismo cuerpo normativo, señala el concurso de infracciones, cuando una misma conducta califique más de una infracción se aplicara la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio de la aplicación de las medidas complementarias de cada infracción. La determinación de la sanción deberá considerar que la gravedad de una conducta se debe establecer por el grado de perjuicio que esta acarrea para la sociedad, debiendo tener presente que las que ocasionan riesgo a la salud y salubridad de las personas o aquellas que pongan en riesgo la seguridad ciudadana deben ser consideradas como más grave, donde se constató, que se desarrollaba la Actividad de una Trabajadora Sexual Sin Contar Con El Carnet De Sanidad, Sin Certificado De Charlas atentando contra a la salud y salubridad de las personas.





Municipalidad Distrital de
POCOLLAY

RESOLUCION DE GERENCIA DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA N° 057-2024-GDUI-MDP/T



Que, mediante el artículo 19° de la Ordenanza Municipal N°010-2019-MDP-T, que aprueba el reglamento de Sanciones administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Pocollay, señala que los inspectores Municipales "(...) 3. Realizar inspecciones inopinadas y/o autorización en los locales y/o bienes de las personas naturales o jurídicas, objeto de las acciones de fiscalización municipal, respetándose el derecho fundamental de inviolabilidad de domicilio cuando corresponda (...)".

Que, mediante el artículo 240° del D.S N°004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento administrativo General, establece las facultades de las entidades que realizan las actividades de fiscalización: "240.1 Los actos y diligencias de fiscalización se inician siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada o por denuncia." Así también el art.240.2 señala: "La administración Pública en el ejercicio de la actividad de fiscalización está facultada para realizar lo siguiente: "... 3. Realizar inspecciones, con o sin previa notificación, en los locales o bienes de las personas naturales o jurídicas objeto de las acciones de fiscalización, respetando el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.

Que, la ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las sanciones, señala que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura. (...).

Que, de conformidad con la Ordenanza Municipal N°010-2019-MDP-T que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Pocollay en su artículo 4° dispone lo siguiente: "que son sujetos pasibles de fiscalización y control municipal las personas naturales y/o jurídicas dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Pocollay y en general todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales deben cumplirlas y su incumplimiento acarrea responsabilidad administrativa mediante acciones u omisiones de realizar estas dentro de la jurisdicción".

Que, el artículo 12.2.1. del mismo cuerpo normativo, señala que la medida complementaria de clausura temporal o clausura definitiva, la cual consiste en prohibir el uso temporal o definitivo de un inmueble o el funcionamiento de un local comercial, industrial o de servicios que requiera autorización municipal para operar, cuando en ellos realicen actividades no autorizadas o el giro se encuentre prohibido legalmente, constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y propiedades colindantes o infrinjan las normas de seguridad del sistema de defensa civil o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario. *La original del acta según la medida adoptada será entregada al propietario, conductor y/o titular del inmueble, con la persona con quien se entienda la diligencia, señalando la relación que guarda con el infractor, quedando el otro original en custodia de la Unidad de Fiscalización y Control Municipal. La Clausura Temporal se dispone por un plazo determinado y que estará vigente hasta que el infractor regularice los motivos que dieron origen a la clausura en mención. La Clausura Definitiva, se adoptará cuando la actividad siempre estará inmersa dentro de una conducta infractora e incumplimiento de disposiciones municipales. Transcurrido el tiempo de clausura que se determine y acreditando la subsanación de los motivos que generaron la clausura, la Unidad de Fiscalización y Control Municipal autorizará la apertura del local. En la ejecución de la sanción se empleará cualquier medio de acción, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, entre otros medios necesarios. Como medida excepcional, se dispondrá el tapeado de puertas y/o soldado de puertas y ventanas, colocación de bloques como medio para ejecutar la clausura en establecimientos que se atente contra la salud pública, seguridad pública, moral, orden público, contaminación del medio ambiente o de aquellos establecimientos que sean reabiertos estando clausurados.*

Que, el artículo 20° de la misma Ordenanza sobre Medidas Provisionales. – Las medidas provisionales tienen como finalidad salvaguardar de forma inmediata el interés colectivo de la sociedad ante el interés particular, así como el de asegurar la eficacia de la resolución sanción de administrativa a emitirse por la unidad de Fiscalización y Control Municipal. Estas medidas deberán aplicarse con sujeción a lo regulado por el artículo 256° del T.U.O de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019 JUS. Las medidas provisionales se extinguen por la emisión de la Resolución de Sanción Administrativa o por la caducidad del procedimiento administrativo sancionador municipal.

Que, conforme al artículo 34° de la misma disposición municipal, establece respecto de la ejecución provisional de las medidas complementarias, que la Unidad de Fiscalización y Control Municipal de ser el caso, determinará si aplica de manera anticipada o posterior las medidas complementarias, pudiendo hacer de uso de cualquiera de las señaladas en el artículo 12.2 de la presente ordenanza. Dependiendo de la naturaleza de la infracción, las medidas complementarias podrán ser: *34.1 Medidas Complementarias de Ejecución Anticipada.* La Unidad de Fiscalización y Control Municipal podrá disponer la aplicación de las medidas





Municipalidad Distrital de
POCOLLAY

RESOLUCION DE GERENCIA DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

N° 657-2024-GDUI-MDP/T



complementarias de ejecución anticipada una vez iniciado el procedimiento sancionador o durante la actividad fiscalizadora, con el fin de salvaguardar el interés general, resultando ser intereses protegibles la seguridad, salud, higiene, la seguridad vial, tranquilidad, conservación material, el medio ambiente, la inversión privada y el urbanismo, y asegurar la eficacia de la Resolución de Sanción a emitir. A tal efecto, la Unidad de Fiscalización y Control Municipal elaborará un acta. Esta medida podrá ser levantada de oficio o a pedido de parte, a través de otra Acta, debiendo el infractor presentar una solicitud simple ante la Mesa de Parte de la Entidad. En ambos supuestos operará el levantamiento de la medida, para lo cual se tendrá como criterio de evaluación que se adecue la conducta infractora o cese del hecho materia de infracción. Las aplicaciones provisionales de medidas complementarias de ejecución anticipada se aplicarán en estricto cumplimiento del artículo 256° del TUO de la Ley N°27444, aprobada por D.S. N°004-2019-JUS.

Que conforme al artículo 256° del TUO de la Ley N°27444, aprobado por D.S. N°004-2019 – JUS, en el inciso 256.1. Señala que la autoridad que tramita el procedimiento puede disponer, en cualquier momento, la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final (...).

Que, conforme se desprende de los actuados del presente expediente administrativo sancionador, se ha podido verificar y/o constatar que el establecimiento ubicado en Pago Vilauta Lte.07 – Distrito de Pocolay, Provincia y Departamento de Tacna, con giro comercial Lenocinio denominado "La Casa De Las Muñecas" donde se desarrolla la actividad de trabajadora sexual sin contar con el carnet de sanidad, sin certificado de charlas, sin estar registrada en el libro del establecimiento y/o respectiva visa de trabajo dentro del Lenocinio" se informa que la persona de Joan Ernesto López Díaz identificado con DNI N°7235378, es propietario y/o conductor del establecimiento, conforme a la normativa municipal deberá ser considerado responsable en el presente procedimiento administrativo sancionador.

Que, en atención al Procedimiento Administrativo Sancionador previsto en la Ordenanza Municipal N°010-2019-MDP-T, por incumplimiento a las disposiciones municipales es aplicable la Sanción de Multa con código CUIS N°2.4.08, por el monto de 100 % de la UIT vigente al momento de los hechos y la medida complementaria Clausura Definitiva. En el presente caso, teniendo en consideración que se ha iniciado un procedimiento sancionador por desarrollar la actividad de la trabajadora sexual sin contar con el carnet de sanidad, sin certificado de charlas, sin estar registrada en el libro del establecimiento y/o sin la respectiva visa del trabajo dentro del Lenocinio, es decir que consiste en el cierre definitivo de un establecimiento comercial, industrial de servicio, habitacional u otro en los cuales se desarrolla en actividades que implique la vulneración de cualquier prohibición que constituya infracción establecida en el presente RASA, al considerarse un peligro o riesgo para la seguridad de las personas (...), por lo cual resulta procedente la ejecución provisional de la medida complementaria de clausura definitiva del Lenocinio denominado "La Casa de las Muñecas", ubicado en Pago Vilauta Lte.07 – Distrito de Pocolay, Provincia y Departamento de Tacna.

Que, por las consideraciones de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, y las atribuciones establecidas en la Ordenanza Municipal N°010-2019-MDP-T que aprueba el reglamento de aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad de Pocolay:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DISPONER LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA COMPLEMENTARIA DE CLAUSURA DEFINITIVA del establecimiento Lenocinio denominado "La Casa De Las Muñecas", ubicado en Pago Vilauta Lte. N°07 – Distrito de Pocolay, Provincia y Departamento de Tacna. En su calidad de propietario y/o responsable del establecimiento el Sr. Joan Ernesto López Díaz, identificado con DNI N°7235378, encargado el Sr. Cristhian Humberto Coila Cama identificado con DNI N°47397543 por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, con la utilización de la adhesión de carteles de clausurado, tapeado de puertas y/o soldado de puertas y ventanas uso de instrumentos y herramientas de cerajería, entre otros medios necesarios. Como medida excepcional, se dispondrá colocación de bloques como medio para ejecutar la clausura en establecimientos que se atente contra la salud pública, seguridad pública para su cumplimiento respecto a la medida adoptada. En el caso de desacato, resistencia por parte del infractor respecto a la medida adoptada dar parte a la oficina de Procuraduría Pública Municipal.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal de la Municipalidad Distrital de Pocolay para su ejecución de la medida complementaria, en el marco del Ordenamiento Jurídico vigente.





Municipalidad Distrital de
POCOLLAY

RESOLUCION DE GERENCIA DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA



N° 057 -2024-GDUI-MDP/T

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Unidad de Ejecutoria coactiva para que coadyuve el cumplimiento y ejecución de la presente resolución, en el marco del Ordenamiento Jurídico vigente.

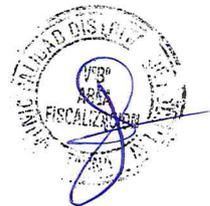
ARTICULO QUINTO: Dar parte de lo establecido en la presente resolución a la oficina de Procuraduría Pública Municipal, de la municipalidad distrital de Pocolay, para que tome las acciones penales en caso del incumplimiento o desacato a lo dispuesto.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR, con la presente resolución a los interesados, a las áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pocolay, y al Equipo Funcional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para la publicación de la presente Resolución en el portal web de la municipalidad www.munidepocolay.gob.pe, y en el portal del Estado Peruano: www.gob.pe/munipocolay.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY

ING. DANIEL ALEXANDER LARICO SANTI
GERENTE DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA



C.c.
Archivo.
GDUI
SGFCM
PPM
UEC
Interesado.